



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 030 DE 2015**

( 16 MAR. 2015 )

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015”

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 646 de marzo 16 de 2015 aprobó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Hágase público el siguiente proyecto de resolución “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015”.

**ARTÍCULO 2.** Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que una vez publicada la presente propuesta regulatoria en la página web de la Comisión remitan sus observaciones o sugerencias para que remitan sus observaciones o

*B. M. M.*

*CPC*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015"

sugerencias sobre la propuesta a más tardar a las 08:00 a.m. del 18 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias que consideren.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

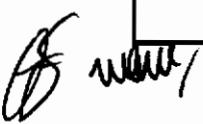
Dada en Bogotá D.C., 16 MAR. 2015



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015"

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y,

#### **C O N S I D E R A N D O Q U E:**

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG "regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia".

Según lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Mediante la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por las resoluciones CREG 108 de 2011 y 154 de 2014, la Comisión estableció el reglamento de comercialización mayorista de GLP, con el cual se definieron, entre otros, los mecanismos para la compra y venta del producto al por mayor y el acceso al producto por parte de los diferentes agentes de la cadena.

En el mencionado reglamento se estableció que el acceso al producto que se encuentra con precio regulado se realizaría mediante ofertas públicas de cantidades, OPC, llevadas a cabo por el respectivo comercializador mayorista. Las OPC iniciaron su aplicación a partir de octubre de 2011.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015"

Mediante la Resolución CREG 019 de 2015 se modificó el reglamento de comercialización mayorista de gas licuado de petróleo, establecido en la Resolución CREG 053 de 2011 y se adoptaron otras disposiciones.

Dentro de las medidas adoptadas en dicho acto administrativo se encuentra que las modificaciones y adiciones realizadas mediante los artículos 6 y 7 de la Resolución CREG 154 de 2014 a los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 053 de 2011 se empezarán a aplicar a partir de la OPC que se lleve a cabo con posterioridad a la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015.

Igualmente, se incluyó un parágrafo a fin de que de manera excepcional y únicamente para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015, el producto se debía ofrecer por los menos veinticinco (25) días calendario antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes.

Ahora, de acuerdo con el procedimiento que se viene adelantado para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015, se evidencia la necesidad y razonabilidad de ampliar el plazo que se tiene previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015 para realizar el ofrecimiento del producto. Por lo tanto, dicha oferta se ha de realizar teniendo como plazo máximo, el dia 20 de marzo de 2015, antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes.

La anterior propuesta no afecta la decisión adoptada en la Resolución CREG 019 de 2015, relacionada con los periodos de cubrimiento de dicha oferta del producto, los cuales corresponden a los inicialmente establecidos en la Resolución CREG 053 de 2011, es decir, seis meses y que dichos periodos se deriven en contratos de suministro de igual plazo, a excepción de los contratos derivados de las fuentes restringidas cuyo plazo se reduce a tres meses.

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesario remitir el presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que no afecta en manera alguna la libre competencia entre los agentes del mercado de gas licuado de petróleo.

La presente resolución no está sujeta al cumplimiento a los plazos de consulta de que trata el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, dado que las disposiciones contenidas en ella son necesarias para la siguiente oferta pública de cantidades dentro del marco de comercialización mayorista de GLP con precio regulado.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015 el cual quedará así:

**Parágrafo.** De manera excepcional y únicamente para la OPC que cubra la demanda a partir del primero de abril de 2015, el producto se deberá

*(Firma)*

*CPC > M*

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 019 de 2015"

ofrecer a más tardar el día 20 de marzo de 2015. Lo anterior, antes de ejecutarse los contratos de suministro resultantes.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

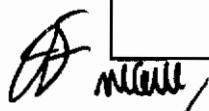
Firma del Proyecto,



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y Energía  
Presidente



**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo



mejill,



hal